



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN 2021060089864 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Resolución 2367 de 2023 y Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política preceptúa que el acceso a la información y documentos públicos constituye un derecho fundamental, el cual incide positivamente en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como finalidades sociales del Estado, de conformidad con los artículos 74 y 366, respectivamente.
2. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 señala que el derecho a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, siendo una obligación del Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.
3. Que la Ley Estatutaria, establece la Política para el manejo de la información en salud, con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones. Para lograrlo, se implementará una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros. Los agentes del sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine.
4. Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley Estatutaria de salud, son obligaciones del Estado, entre otras: i) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; ii) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; iii) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud.
5. Que la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional — como elementos esenciales del derecho a la salud — implican garantizar, entre otros deberes, el acceso a la información, así como la oferta de personal de la salud

adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica.

6. Que la equidad, interculturalidad, progresividad del derecho y la eficiencia, como principios constitutivos del derecho fundamental a la salud — (artículo 6º Ley 1751 de 2015) procuran una ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, así como la reducción de barreras, culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas, adoptando medidas para la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para el derecho a la salud de toda la población.
7. Que, conforme al artículo 9º de la Ley 1751 de 2015, es deber del Estado adoptar políticas públicas orientadas a atender los determinantes sociales que inciden en el goce efectivo del derecho a la salud. Estas políticas deben promover el mejoramiento de las condiciones de vida, la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud, con el objetivo de avanzar hacia una mayor equidad en salud.
8. Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley Estatutaria de salud expresamente ordena — con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones — la implementación de una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros de los territorios de Colombia, mandato que es correlativo al deber del Estado de promover la divulgación de información sobre los principales avances en tecnologías costo-efectivas en el campo de la salud, así como el mejoramiento en las prácticas clínicas y las rutas críticas, previsto en su artículo 21.
9. Que el Congreso de la República, con la expedición de la Ley 1712 de 2014, reguló el derecho fundamental de acceso a la información pública, estableciendo la obligación para todas las entidades de las distintas ramas del poder público de garantizar su disponibilidad, acceso y divulgación. Esta labor debe realizarse bajo principios como la eficacia, la calidad de la información, la divulgación proactiva y la responsabilidad en su uso, respetando siempre los límites establecidos por la Constitución y la Ley.
10. Que en el ámbito de la salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1438 de 2015, aprobó el Plan Decenal de Salud Pública mediante la Resolución 1035 de 2022 modificado parcialmente por la Resolución 2367 de 2023, incorporando entre sus ejes estratégicos la Gestión del Conocimiento para la Salud Pública como una estrategia transversal que impulsa la transformación de datos en información y conocimiento pertinente para la toma de decisiones, el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y proyectos para el mejoramiento de las condiciones de la población y el cierre de brechas injustas y evitables, estrategia encaminada a impactar de manera positiva y favorable los determinantes sociales derivados de las barreras de acceso a la información.
11. Que en la mencionada Resolución, en su capítulo 7 numeral 22 del anexo técnico, define como una de las responsabilidades de los departamentos: *"Promover, orientar y dirigir el desarrollo de herramientas metodológicas, estudios e investigaciones periódicas y sistemáticas, que permitan identificar las necesidades y problemas de salud de la población y realizar el análisis de la respuesta sectorial, transectorial y comunitaria, que provean evidencia para la evaluación y ajuste del Plan Territorial de Salud"*.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.11.2.4.3 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), el Ministerio de Salud y Protección Social lidera y coordina con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) la implementación de estrategias orientadas a la generación y difusión del conocimiento en salud, en función de las grandes prioridades del país y la construcción de soberanía sanitaria. Estas estrategias incluyen la creación y fortalecimiento de ecosistemas de investigación, el desarrollo de capacidades territoriales en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), la evaluación tecnológica en salud para decisiones informadas, el fortalecimiento de entidades adscritas como institutos de CTel, la formulación de planes estratégicos departamentales, y la apropiación social del conocimiento mediante investigaciones que respondan a las necesidades locales en salud.
13. Que, para el desarrollo y evaluación de Tecnologías Estratégicas en Salud (TES), la citada norma establece que el Ministerio de Salud y Protección Social promoverá el uso de Sistemas de Información interoperables, que garanticen la calidad, oportunidad y disponibilidad de los datos requeridos para la toma de decisiones, el diseño de políticas públicas, la priorización tecnológica y la evaluación de impacto, en concordancia con los principios de eficiencia y evidencia científica en la gestión del conocimiento.
14. Que, de acuerdo con los artículos 2.11.2.4.4 y 2.11.2.4.5 del mismo Decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social debe formular y actualizar lineamientos normativos que aseguren la captura, interoperabilidad y uso sistemático de información socioeconómica, sociodemográfica, ambiental, epidemiológica y clínica, con el fin de analizar inequidades en salud, identificar patrones del proceso salud-enfermedad y orientar decisiones clínicas, sanitarias y de política pública. Asimismo, se establece la obligación de garantizar la disponibilidad, actualización y divulgación de datos abiertos, agregados y anonimizados, relacionados con condiciones de salud, determinantes sociales, capacidades del sistema y desempeño de redes de servicios en los territorios, en formatos accesibles y comprensibles por la ciudadanía.
15. Que, en la esfera territorial, el Plan Territorial de Salud vigente — el cual hace parte integrante del Plan de Desarrollo Departamental — dispone como misión, que la Secretaría de Salud e Inclusión Social lidere la implementación del Modelo de Salud.
16. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1587 de 2025, en su artículo 9°, establece los procesos transversales de la Gestión en Salud Pública, dentro de los cuales se fortalece el Observatorio de Salud en el marco de la Gestión del Conocimiento.
17. Y que, dentro de sus procesos transversales, se encuentra la *“Gestión del conocimiento en salud pública. Proceso que conlleva la consolidación de espacios para la identificación, análisis y comprensión de las necesidades y potencialidades en salud de acuerdo con las particularidades poblacionales y territoriales, así como el establecimiento de mecanismos para la generación y difusión del conocimiento asegurando la integración de fuentes de información cuantitativas y cualitativas y promoviendo la investigación en salud pública”*
18. Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas relacionadas con el Observatorio de Salud, de acuerdo con las necesidades departamentales, con el fin de fortalecer la generación de nuevo conocimiento y promover la articulación y unificación de las fuentes de información en salud. Todo ello en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los determinantes sociales de la salud, las funciones esenciales de

salud pública, el Plan Decenal de Salud Pública, la Política de Atención Integral en Salud, el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Territorial de Salud vigentes.

19. Que la Resolución 2021060089864 de 2021 requiere ser subrogada debido a la expedición el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, con el fin de adaptarse a la nueva estructura departamental la cual amerita la conformación de un equipo interdisciplinario, que propicie un espacio dinámico de articulación de saberes, de carácter público, con cobertura geográfica al interior de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. La Secretaría de Salud e Inclusión Social conformará un equipo interdisciplinario denominado Observatorio de Salud (OSSA), como instancia responsable de consolidar la información en salud. Su propósito será contribuir a la mitigación de las cargas de enfermedad mediante la difusión de información oportuna y pertinente para la toma de decisiones y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Para ello, hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, implementando herramientas digitales que faciliten la consulta y el acceso a los datos en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza del Observatorio. El Observatorio de Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social (OSSA), será un espacio dinámico de articulación de saberes, de carácter público, con cobertura geográfica, en el que converjan equipos interdisciplinarios, información, herramientas tecnológicas y procedimientos de analítica, para la transformación de información en conocimiento, que permita orientar el abordaje de los determinantes en la gestión de la salud pública mediante la apropiación social del conocimiento, monitoreo de logros y retos para el despliegue de las políticas, proyectos, programas y estrategias, hacia una salud inclusiva e incluyente.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivo general. Consolidar la información en salud para transformarla en conocimiento y orientar la toma de decisiones sobre los planes, programas, proyectos y políticas de salud.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivos específicos. Los objetivos específicos del OSSA, son:

1. Consolidar información estadística confiable, actualizada y desagregada que permita realizar análisis comparativos, identificar tendencias para orientar la toma de decisiones y la formulación de estrategias que aporten a las metas del Plan Territorial de Salud del Departamento.
2. Disponer de un equipo de analítica, que se encargue de integrar, procesar y analizar datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de generar información oportuna, confiable y útil para la formulación de políticas públicas, la planeación de programas y la evaluación de intervenciones, según lineamientos de la Gestión de la Información.
3. Realizar seguimiento a los indicadores de salud, de acuerdo a lo establecido en el modelo de la Gestión de la Información de la Gobernación de Antioquia; permitiendo que la ciudadanía y otros sectores interesados conozcan la información sobre la situación de salud.

4. Generar espacios de articulación a nivel sectorial y transectorial con el fin de fortalecer el observatorio, promoviendo la participación activa con actores relevantes que garantice la construcción colectiva del conocimiento y la implementación de acciones pertinentes.
5. Difundir la información a través de diferentes estrategias, con el fin de crear, desarrollar y fortalecer el conocimiento en salud, facilitando el acceso a datos relevantes y promoviendo las prácticas de prevención y cuidado que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO QUINTO. Conformación y perfiles. Se conformará el equipo del Observatorio de Salud para la implementación de actividades del plan de trabajo. El equipo estará conformado por los siguientes perfiles:

Gestor: Profesional del Despacho del Secretario o su delegado.

Referente técnico – administrativo: Profesional de planta o contratista con funciones relacionadas con el Observatorio.

Referentes operativos: Profesionales de planta o contratistas que integran el observatorio.

Referentes temáticos: Profesionales de planta o contratistas encargados de coordinar los temas principales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

Personal de Tecnología de la Información y Comunicación: Profesionales de planta o contratistas pertenecientes al área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

Personal de Sistemas de información: Profesionales de planta o contratistas que administran los Sistemas de Información.

ARTÍCULO SEXTO. Roles y funciones. El equipo operará de la siguiente forma:

Gestor: tiene el rol de facilitar y dirigir las actividades para lograr los objetivos fijados. Su función principal es asegurar la articulación y el buen funcionamiento del equipo, promoviendo la comunicación, la colaboración y la resolución de problemas. Actúa como un intermediario, incentivando la participación y el compromiso de todos los miembros del equipo.

Referente técnico – administrativo: tiene el rol de ejecutar acciones en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del observatorio de salud en articulación con el comité de investigación, tecnología e innovación en salud y demás actores involucrados para la planeación de la gestión y desarrollo del sector en el departamento.

Además de optimizar la eficiencia y la organización del Observatorio de Salud, mediante el seguimiento presupuestal y administrativo de convenios o alianzas, así como su participación activa en la implementación y mejora del sistema integrado de gestión de la calidad, contribuyendo así al fortalecimiento de los procesos internos y al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Referentes operativos: tiene el rol de gestionar la planificación y la organización operativa de las actividades del observatorio, además de:

- Realizar seguimiento a los cronogramas y al cumplimiento de metas establecidas.
- Apoyar la elaboración y revisión de protocolos, manuales y guías.

- Documentar la implementación de procedimientos, instructivos, formatos y herramientas (Manual de procedimientos) necesarios para el quehacer del observatorio, alineados según el Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia.
- Colaborar activamente en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos del observatorio y de investigación, asegurando una gestión organizada y una articulación permanente con actores internos y externos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
- Participar en redes de conocimiento, difusión de actividades académicas, publicaciones y convocatorias de investigación.
- Aplicar ciencia de datos y automatización en la gestión de información.
- Actualizar e incorporar información en el micrositio web, de acuerdo a las líneas temáticas definidas.

Dentro de los referentes operativos, también se encuentran los siguientes roles:

Referentes temáticos: Tienen la experiencia en el área específica, sirven como fuente de información, guía y apoyo para los referentes operativos. Tienen el rol de transferir conocimiento, documentar, elaborar planes de análisis, interpretar información, generar evidencia y revisar los productos para difusión de la información.

Personal de tecnología de la Información y Comunicación: Tienen el rol de gestionar los recursos tecnológicos, la implementación de políticas de seguridad del dato, la resolución de problemas técnicos y la adaptación a nuevas tecnologías; son quienes disponen de manera confiable y oportuna las salidas y canales de acceso para consulta y generación de datos requeridos. Además de brindar apoyo en la consolidación de las diferentes fuentes de información requeridas para la conformación y funcionamiento del equipo de analítica.

Personal de Sistemas de Información: Tienen el rol de realizar la gestión de datos, procesamiento, transformación de la información a entregar, además de disponer y compartir la información en el micrositio web.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Observatorio. El Observatorio de Salud de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia (OSSA), tendrá las siguientes funciones:

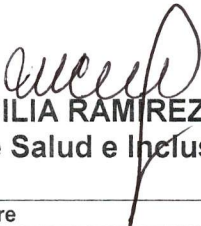
- Proveer información y evidencia científica sobre las problemáticas en salud para orientar las políticas e intervenciones en los territorios.
- Diseñar e implementar procesos para la recolección, integración, procesamiento y análisis de datos, garantizando la calidad, oportunidad y relevancia de la información generada.
- Evaluar los resultados de las políticas públicas en el marco de las metas del Plan Decenal de Salud Pública, Plan Territorial de Salud, las funciones esenciales de la salud pública, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.
- Monitorear y actualizar de manera periódica los indicadores clave de salud, asegurando la generación y divulgación de información clara, accesible y confiable.
- Articular el observatorio con otros observatorios regionales, nacionales e internacionales que permitan hacer geo comparaciones, análisis comparativos, productos de gestión del conocimiento y comunicaciones en salud para facilitar la toma de decisiones.
- Establecer vínculos de colaboración con instituciones que adelantan proyectos en salud, tecnología e innovación, mediante el proceso de gestión del conocimiento y la innovación.
- Desarrollar acciones de difusión mediante el uso de diversos canales y herramientas comunicativas, que permitan acercar información clara y útil a las comunidades y territorios.

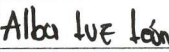
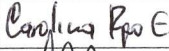
ARTÍCULO OCTAVO. Actas. De cada reunión que se lleve a cabo se deberá levantar el acta correspondiente y permanecerá debidamente archivada en formato digital, en la carpeta institucional de OneDrive del Observatorio de Salud (OSSA) y /o siguiendo los procesos de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Plan de trabajo. El equipo contará con un plan de trabajo anual, seguimiento a compromisos y deberá autogestionar su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alba Luz León Álvarez Profesional Especializada. Apoyo a la gestión. Despacho del Secretario		19/01/26
Proyectó	Carolina Restrepo Estrada. Profesional Especializada. Apoyo a la gestión. Despacho del Secretario		16/01/26
Revisó	Camilo Andrés Martínez Pineda Profesional Universitario. Dirección Asuntos Legales.		16-01-26.
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales Salud		
Aprobó	Adriana Patricia Rojas Eslava Subsecretaría de Salud Pública		16-01-2026